



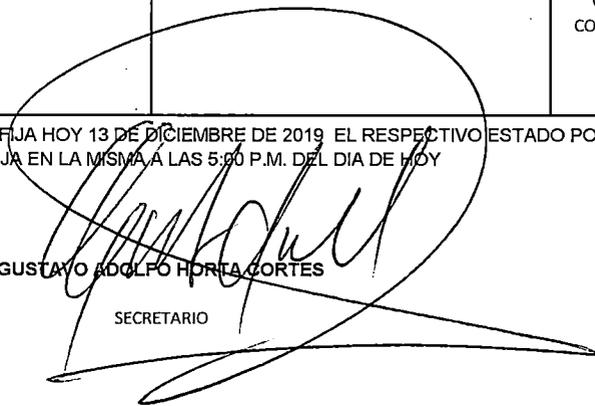
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 112

FECHA DE PUBLICACIÓN: 13/12/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20190036200	POPULAR	VICENTA SANCHEZ RIOS Y HERNANDO SUAREZ	MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA	AUTO ADMITE ACCION POPULAR ENTRE OTROS	12/12/2019	1	179
410013333006	20190036400	ACCION DE CUMPLIMIENTO	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CANDIDO ETAPA 1	MUNICIPIO DE NEIVA	AUTO INADMITE ACCION DE CUMPLIMIENTO PROMOVIDA POR LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO CANDIDO ETAPA 1 - CONCEDE TERMINO DE DOS DIAS PARA CORRECCION DE LA SOLICITUD ENTRE OTRO	12/12/2019	1	18

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

  
GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS

SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

12 DIC 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

Acción: POPULAR  
Accionante: VICENTA SANCHEZ RIOS y HERNANDO SUAREZ  
Accionado: MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA  
Radicación: 41001333300620190036200

### CONSIDERACIONES

En ejercicio de la Acción Popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 472 de 1998, la señora VICENTA SANCHEZ RIOS y el señor HERNANDO SUAREZ presentaron demanda contra el MUNICIPIO DE GIGANTE – HUILA, pretendiendo la protección de los derechos colectivos correspondiente al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; y la defensa del patrimonio público.

Según lo expuesto en la demanda y las pruebas documentales aportadas, la controversia del asunto se relacionan con el predio denominado “parqueadero #15” ubicado en la Urbanización Mirthayú del Municipio de Gigante, sobre los cuales se han efectuado diferentes peticiones frente a su utilización y destinación.

Por el mismo camino, con el ánimo de resolver de fondo el presente asunto se procederá a la vinculación en la presente acción al señor SILVANO MOSQUERA CHAMBO, de quien se manifiesta es tenedor del predio objeto de controversia y es propietario de otro predio contiguo; de tal manera, se ordenará a la parte actora que informe la dirección donde el vinculado recibirá las notificaciones personales y allegue las respectivas copias de la demanda para efectuar el traslado.

Teniendo en cuenta que la anterior ACCION POPULAR, se ajusta a lo indicado en el Art. 88 de la Constitución Política de 1991 y a las Leyes 472 de 1998, 1437 de 2011 y 1564 de 2012, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**1º. ADMITIR** la Acción Popular interpuesta por **VICENTA SANCHEZ RIOS y HERNANDO SUAREZ** contra el **MUNICIPIO DE GIGANTE**.

**2º. VINCULAR** al señor **SILVANO MOSQUERA CHAMBO** en la presente asunto popular, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Se ordena a la parte actora que informe la dirección donde el vinculado recibirá las notificaciones personales y allegue las respectivas copias de la demanda para efectuar el traslado de la demanda.

**3º. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

**4º. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A las entidades demandadas de conformidad con los artículos 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

B) Al Defensor del Pueblo en la ciudad de Neiva, en los términos del artículo 13 y 80 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de la copia de la demanda y ésta providencia.

5°. **COMUNICAR** al Ministerio Público delegado para este Despacho, de conformidad al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

6°. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste los hechos en los que se funda la presente acción popular, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

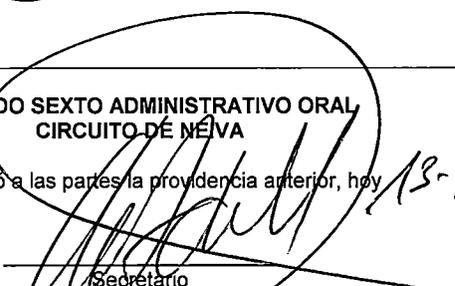
7°. **INFOMAR** a los miembros de la comunidad del contenido del presente auto, a través de un medio masivo de comunicación, como lo es la prensa, radio y la televisión, mediante AVISO que se entregará a la parte actora (del cual se otorga un término de 5 días para su retiro) para su divulgación en el medio masivo de comunicación de su elección, y del cual allegará la constancia de su publicación dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

8°. **SOLICÍTESE** al actor popular que allegue en medio magnético el escrito de la demanda, así como el suministro de un (1) porte local a Neiva y un (1) porte para el municipio de Gigante, con el fin de enviar los traslados a las entidades correspondientes.

9°. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CRISTIAN AUGUSTO SUAREZ SANCHEZ**, identificado con la T. P. No. 213.326 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte actora, de conformidad con el poder aportado a folio 27 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>112</u>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>13-Dic/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva,

12 DIC 2019

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO  
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CÁNDIDO ETAPA I  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA  
RADICACIÓN: 41001333300620160036400

### 1. ASUNTO

Se resuelve sobre la viabilidad de admisión o no de la presente acción de cumplimiento.

### 2. CONSIDERACIONES

El artículo 10 de la ley 393 de 1997, establece los requisitos que debe cumplir la solicitud de la acción de cumplimiento, en ese orden de ideas, una vez revisada se encuentra que ésta adolece de la prueba de la renuencia, establecida en los artículo 8, 10 numeral 5 de la Ley 393 de 1997 y 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la cual es necesaria para determinar la procedibilidad de la acción.

Lo anterior, porque de los hechos de la demanda se enuncia el incumplimiento de los artículos 442 y 443 parágrafo 3 del Acuerdo 026 de 2009 Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Neiva, con respecto al uso correcto de suelo del predio denominado "Parque Club del Norte" de la ciudad de Neiva<sup>1</sup>; conflicto para el que el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía, establece como mecanismo idóneo el proceso policivo verbal abreviado, que puede ser iniciado de oficio o a petición del interesado, según el numeral 1 ibídem.

Así las cosas, deberá el accionante acreditar que radicó la petición y/o queja correspondiente para la iniciación del proceso policivo verbal abreviado y la renuencia del ente territorial de tramitarlo, bien sea por una conducta activa u omisiva; pues el oficio de fecha 19 de noviembre de 2019 anexo a la demanda<sup>2</sup>, no cuenta con la constancia de radicación a su destinatario, o, la guía de envío expedida por una empresa de correo, a efectos de determinar la fecha exacta en que se realizó la solicitud, con el propósito de determinar si el demandado se constituye como renuente en los términos del inciso 2 del artículo 8 de la Ley 393 de 1997.

En virtud de lo anterior el Juzgado Sexto Administrativo de oralidad del Circuito de Neiva- Huila;

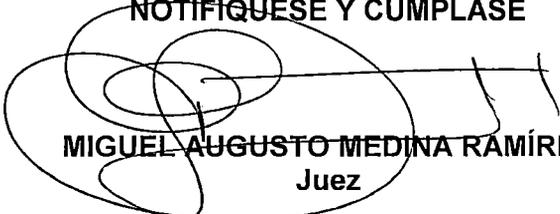
### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la Acción de Cumplimiento promovida por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CÁNDIDO ETAPA I.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de dos (2) días para la corrección de la solicitud.

**TERCERO: RECONOCER** interés jurídico para actuar al señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN IÑIGUEZ, en su calidad de presidente de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO CÁNDIDO ETAPA I.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<sup>1</sup> Folio 1

<sup>2</sup> Folios 5-6

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. *112* notifico a las partes la providencia anterior, hoy *13-02* de 2019 a las 8:00 a.m.

*[Signature]*  
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario